

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2009

Colección Práctica

## Impuestos | Sellos: Ciudad de Buenos Aires

Jorge Alberto Carmona

Cristian Mauricio Durrieu

Lorena M. J. Flores

### **RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS EN OPERACIONES VINCULADAS CON EL DISTRITO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN A SER CUMPLIDO POR LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS RESPECTO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO, DE CUALQUIER NATURALEZA U ORIGEN, POR EL QUE SE TRANSFIERA EL DOMINIO O SE OTORQUE LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL DISTRITO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CREADO POR LA LEY 2972.

R. [DIR. GRAL. RENTAS BUENOS AIRES (CIUDAD)] 2825/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN LA PÁGINA 57, ANTES DEL APARTADO "ENTIDADES DE SEGUROS, AFA, MARTILLEROS. RESOLUCIÓN (AGIP) 19/2009", INCORPORAR LO SIGUIENTE:****Distrito tecnológico. Régimen de información para los escribanos públicos. Resolución [DGR Buenos Aires (Ciudad)] 2825/2009****Objeto**

Se trata de un régimen de información a ser cumplido por los escribanos públicos respecto de las escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por el que se transfiera el dominio o se otorgue la posesión de bienes inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por la ley 2972.

**A considerar...**

El plazo para ingresar el impuesto de sellos correspondiente a las escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por el que se transfiera el dominio o se otorgue la posesión de inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico, es de 3 meses, contados desde la fecha de otorgamiento del instrumento respectivo.



Si dentro del plazo citado, el adquirente obtiene la inscripción en el Registro de Empresas TIC, y el inmueble se encuentra destinado principalmente al desarrollo de alguna de las actividades establecidas, el impuesto devengado se extingue:

- Totalmente, si el instrumento es otorgado dentro de los primeros tres años contados desde la fecha de entrada en vigencia de la ley.
- En un 75%, si el instrumento es otorgado entre el tercer y el séptimo año desde la entrada en vigencia de la ley.
- En un 50%, si el instrumento es otorgado entre el séptimo y el décimo año desde la entrada en vigencia de la ley.

Con objeto de gozar del beneficio apuntado, el adquirente debe comprometerse a desarrollar las actividades comprendidas en el régimen, en el inmueble, dentro del plazo máximo de dos años de otorgado el instrumento. En caso de incumplimiento, se considerará como no producida la extinción de la obligación respectiva, tornándose exigible la totalidad del impuesto con relación al adquirente, con más los intereses resarcitorios que hubieran correspondido.

**Condición a que se halla sujeto el beneficio**

Debe incorporarse en el instrumento, con carácter de declaración jurada del adquirente, el destino o afectación del bien inmueble al desarrollo de alguna de las actividades taxativamente enumeradas por la ley.

**Obligaciones de los escribanos públicos**

Se encuentran relevados de actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos cuando en el instrumento respectivo conste la aplicación de la ley 2972.

Los escribanos públicos matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de agentes de información, deben confeccionar la declaración jurada mediante el programa aplicativo Sistema Integrado de Escrituras (SIE) habilitado a tal efecto en la pá-

gina de Internet del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires ([www.colegio-escribanos.org.ar](http://www.colegio-escribanos.org.ar)).

Los escribanos públicos con matrículas otorgadas por otras jurisdicciones deben confeccionar la declaración jurada de conformidad con los términos de la resolución (DGR) 3708/2004, dejando constancia de la aplicación del régimen promocional instaurado por la ley 2972 en el campo correspondiente a "Observaciones".

La declaración jurada generada debe ser presentada, juntamente con la copia simple del instrumento correspondiente, en la Delegación de la Dirección General de Rentas ubicada en la sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

### **Incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones generadas por el régimen de información será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del artículo 85 del Código Fiscal (TO 2008).

### **Vigencia**

La resolución glosada rige a partir del 1 de agosto de 2009.